



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	053684089001-2023-00094-00
Proceso	VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante	BERTO ARGIRO RAMIREZ ZULUAGA
Demandados	PEDRO NEL CARMONA VILLADA, ALVARO OBDULIO CARDONA VILLADA y EL PÚBLICO EN GENERAL
Asunto	INADMITE DEMANDA
A.S.C. N°	2023-090

En escrito que antecede el abogado Gonzalo Álvarez Patiño con poder debidamente otorgado por el señor Beto Argiro Ramírez Zuluaga, presenta demanda VERBAL DE PERTENENCIA por, en contra de los señores Pedro Nel Carmona Villada, y Álvaro Obdulio Cardona Villada, tendiente a que se le adjudique por PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, dos inmuebles inscritos en la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Jericó, bajo los folios 014-306 y 014-886.

Revisada la demanda se observa que la misma adolece de ciertos requisitos, entre los cuales se tiene que, si bien se identifican por su cabida y linderos cada uno de los bienes inmuebles objeto a usucapión, en los hechos de la demanda, tal y como se observa en el certificado expedido por el registrador de instrumentos públicos esta cabida y linderos no corresponden a las pretensiones.

De otro lado se tiene que los hechos narrados no son coherentes con las pretensiones del actor, ya que informa que son dos lotes, pero solicita la prescripción adquisitiva de dominio de un inmueble diferente.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. el juez inadmitirá la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días subsane las irregularidades advertidas, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA,

promovida
ARGIRO
ZULUAGA en contra de PEDRO

Radicado N° 053684089001-2023-00094-00
Proceso VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante BERTO ARGIRO RAMIREZ ZULUAGA
Demandados PEDRO NEL CARMONA VILLADA, ALVARO OBDULIO CARDONA VILLADA y EL
PÚBLICO EN GENERAL
Asunto INADMITE DEMANDA
A.S.C. N° 2023-090

por BERTO
RAMÍREZ

NEL CARMONA VILLADA y ALVARO OBDULIO CARDONA VILLADA Y EL PÚBLICO EN GENERAL, a efectos de que la parte actora subsane la irregularidad advertida; dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la misma, tal como lo dispone artículo 90 *del Código General del Proceso*.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la parte actora en los términos y para los efectos del poder a ella otorgado al abogado GONZALO ÁLVAREZ PATIÑO, titulado con la T.P. Nro. 164.444 del C. S. Judicatura.



ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
J U E Z